

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Deniéguese la solicitud de terminación del proceso de ejecución de garantía mobiliaria de la referencia, como quiera que, el memorialista no ha sido reconocido en este asunto como apoderado de la parte interesada y tampoco se evidencia radicación alguna de poder conferido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LVR

11001400300220210034500